



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00560-00
DEMANDANTE: NUBIA ESPERANZA NIETO DE ALONSO
DEMANDADO: ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO
TÉCNICO CENTRAL.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **7 de diciembre de 2017**, por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **24 de marzo de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am



12/12/12



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00693-00
DEMANDANTE LUCIANO RODRÍGUEZ CRISPIN
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES – CREMIL.

De conformidad con el numeral 3° del artículo 243 y 244 de la Ley 1437 de 2011, por ser procedente y haberse interpuesto por la parte demandante dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION**, en contra del auto del 1° de junio de 2018 que decidió no librar mandamiento de pago, en el proceso de la referencia.

En consecuencia, por Secretaría y la Oficina de Apoyo, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00695-00
DEMANDANTE MARGARITA PERDOMO DE BUSTOS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE HACIENDA.

Previo a cualquier decisión, por Secretaría requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca para que allegue el acto administrativo por el cual dio cumplimiento a la orden dada por este Despacho en el fallo del 30 de noviembre de 2012, que ordenó indexar y pagar a la demandante MARGARITA PERDOMO DE BUSTOS Q.E.P.D., las sumas reconocidas en la Resolución N° 2150 del 12 de julio de 2004, además de la liquidación que sirvió de base a dicho acto administrativo, los soportes de pago y así poder verificar la procedencia del mandamiento de pago, pues sin dicho elemento, no puede establecerse si es viable o no librar el referido mandamiento, pues los anexos aportados, no especifican la liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO DIECINUEVE (19) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Expediente: **P.E. 11001-33-35-019-2015-00700-00**
Demandante: **ELI TIBOCHA REYES**
Demandada: **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL - CASUR.**

PROCESO EJECUTIVO

El ejecutante **ELI TIBOCHA REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.085.060, actuando por intermedio de apoderado judicial, interpone demanda ejecutiva en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR**.

Para resolver se considera:

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito radicado el 17 de septiembre de 2015, solicitó librar mandamiento de pago, pues en su parecer, la entidad demandada, no dio cumplimiento a la sentencia del 28 de agosto de 2009 proferida por este Despacho, en la cual, se ordenó reconocer y pagar al demandante **ELI TIBOCHA REYES**, la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, y 2004 pero con efectos fiscales a partir del 11 de enero de 2002 por prescripción cuatrienal de las diferencias de las mesadas pensionales.

CONSIDERACIONES

El artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en tratándose de procesos ejecutivos, dispone:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

*1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, **mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias** (...)” (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remite al Código de Procedimiento Civil los aspectos no contemplados, siempre que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, razón por la cual, la orden de librar mandamiento ejecutivo y su procedimiento deberán ajustarse a las disposiciones procesales civiles, las cuales actualmente se encuentran compiladas en el Código General del Proceso.

La Sala Plena del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, en auto del 11 de diciembre de 2013, radicado No. 25000-23-41-000-2013-02786-00, al dirimir un conflicto de competencias suscitado entre el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión de Bogotá y éste Despacho, al estudiar la normativa aplicable a los proceso ejecutivos radicados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011, concluyó:

*“Así, en materia del proceso ejecutivo, que no hace parte de los medios de control que se rigen por el sistema oral implementado por el Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso administrativo, pues tiene una regulación especial dentro de la misma codificación **y que en todo caso las reglas para su trámite son las contenidas en el Código de Procedimiento Civil para el proceso ejecutivo de mayor cuantía**, fue decisión del legislador sin otra consideración que no le cabe al interprete realizar por la claridad de los dispositivos que lo determinan, **el que el juez competente para conocer de este tipo de procesos cuando el título de recaudo es una sentencia debidamente ejecutoriada proferida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sin excepción alguna es el juez que la profirió**, competencia que se asigna sin confusión alguna en el numeral 9 del artículo 156 como criterio para determinar la competencia por el factor territorial, y que se reitera en el inciso primero del artículo 298 ídem.*

*Finalmente, habrá de tenerse en cuenta para definir el presente conflicto que el Código inicio su vigencia el 2 de julio de 2012, y según su artículo 308 inciso primero: **"Este Código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que instauren con posterioridad a la entrada en vigencia"** (Subrayado y resaltado fuera de texto).*

De la normativa y la jurisprudencia expuesta en precedencia, concluye el Despacho que el procedimiento, en tratándose de procesos de ejecución posteriores a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 (**2 de julio de 2011**), es el descrito en la mentada norma y, para los aspectos no regulados, les será aplicable el Código General del Proceso, siempre que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, pues a pesar de haberse tramitado bajo las reglas del proceso declarativo del Código Contencioso Administrativo, lo cierto es que el

trámite posterior de ejecución, se sujetará a las disposiciones de la normativa vigente al momento de su radicación.

Establecida la normativa aplicable al presente asunto, corresponde al Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos sustanciales del título, consagrados en el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual exige que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Solicita la parte ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo en favor de **ELI TIBOCHA REYES** y en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, por la suma de \$91.105.624.00, por concepto de las diferencias resultantes entre lo pagado mensualmente sin el reajuste ordenado en la sentencia y lo que debió pagar mensualmente con dicho reajuste entre el 11 de enero de 2002, fecha de prescripción indicada en la sentencia y el 10 de septiembre de 2009, fecha de ejecutoria de la sentencia, a demás de los intereses causados, entre el 11 de septiembre de 2009 y el 31 de marzo de 2015, teniendo en cuenta que no fueron reconocidos por la entidad al momento de darle cumplimiento al fallo.

La sentencia del 28 de agosto de 2009, proferida por este Despacho, que allega como título ejecutivo el demandante, en lo relevante a la ejecución solicitada objeto de estudio, dispuso:

SEGUNDO.- DECLARAR la nulidad del oficio OJURI No. 1929 del 27 de marzo de 2006, proferido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por medio del cual se negó al demandante **ELI TIBOCHA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'085.060 de Bogotá, el reajuste de su asignación de retiro.

TERCERO.- Como consecuencia de las anteriores declaraciones y a título de restablecimiento del derecho, se **CONDENA** a **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, a reconocer y pagar al demandante **ELI TIBOCHA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17'085.060 de Bogotá, la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, hasta el reajuste pensional aplicado por el Decreto 4433 de 2004 reglamentario de la Ley 923 de 2004, por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 en cuanto le sea favorable a las ya reconocidas pero con efectos fiscales a partir del 11 de enero de 2002, por prescripción cuatrienal de las diferencias de las mesadas pensionales de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO.- CONDENAR a **LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL** a pagar al demandante **ELI TIBOCHA REYES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.085.060 de Bogotá, los valores correspondientes a la diferencia en el

reajuste anual de la asignación de retiro de que trata el numeral anterior, actualizados de acuerdo con lo expresado en la parte motiva de esta providencia, conforme con los índices de inflación certificados por el DANE y mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$R = R. H. \frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}}$$

QUINTO.- Se **DECLARAN** prescritas las diferencias de reajuste causadas con anterioridad al 11 de enero de 2002 de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO.- Se **NIEGAN** las demás pretensiones de la demanda.

SEPTIMO.- Se **ORDENA** a la entidad demandada que de cumplimiento al presente fallo en los términos previstos en los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo.

Dentro del plenario obra copia de la Resolución No. 5869 del 14 de diciembre de 2009, proferida por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR, por medio de la cual se dio cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia del 28 de agosto de 2009 proferida por este Despacho, en la cual, se ordenó reconocer y pagar al demandante **ELI TIBOCHA REYES**, la diferencia en el reajuste anual de su asignación de retiro, por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003, y 2004 pero con efectos fiscales a partir del 11 de enero de 2002 por prescripción cuatrienal de las diferencias de las mesadas pensionales y que se aporta en el proceso como título ejecutivo (fols. 120 a 139 cuaderno principal).

La CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR, en Resolución No. 5869 del 14 de diciembre de 2009, Artículo 1° dispuso:

“ARTICULO PRIMERO: Dar cumplimiento a la sentencia proferida el 28-08-2009 por el Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá y, como consecuencia reconocer y pagar por cuenta, al señor SP (r) TIBOCHA REYES ELI, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17085060, previas deducciones de ley, la suma neta de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 00/100 (\$21.411.039,00), por concepto de la diferencia resultante entre la liquidación ordenada y las sumas canceladas, por reajuste con IPC de la asignación mensual de retiro, por el período comprendido entre el 11-01-2002 al 30-11-2009, con indexación e intereses, según liquidación anexada..
(Fol. 35.)

Se observa que en la reliquidación de la Asignación de Retiro del demandante visible a folios 37 a 50 del cuaderno ejecutivo, elaborada por la entidad ejecutada, especialmente en el cuadro de sueldos visible a folio 46, en el

cual se relaciona detalladamente, el año, la asignación total pagada, el incremento salarial total y el porcentaje del Índice de Precios al Consumidor, y en el reajuste en la asignación de retiro del ejecutante, respecto de la Resolución No. 5869 del 14 de diciembre de 2009, que no hay sumas sobre las cuales librar mandamiento de pago, puesto que la entidad dio cabal cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho, en la que se ordenó reajustar la asignación de retiro percibida por el demandante, con base en el IPC.

Estudiado el contenido de la Resolución antes citada, se concluye que la entidad demandada, dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que se presenta como título ejecutivo, utilizando las fórmulas que para el efecto allí se indicaron, razón por la cual la obligación perdió la exigibilidad que señala el artículo 422 del C.G.P. y por ello no es procedente librar el mandamiento de pago solicitado con este ítem.

Recapitulando, lo pretendido por la parte ejecutante ya fue cumplido por la parte demandada tal como se puntualizara, razón por la cual, lo solicitado, no reúne los requisitos del artículo 442 del C.G.P., por no tratarse de una obligación clara y actualmente exigible.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

1. **No librar** el mandamiento de pago solicitado por **ELI TIBOCHA REYES**, en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL - CASUR**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **DEVUELVASE** los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.
3. **EJECUTORIADA** esta decisión, archívese el expediente.

Reconócese al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JORGE HERNAN SANCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027 Art.
201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia
anterior hoy 18 de junio de 2018 a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 7 No. 13-27 Piso 6°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00748-00
DEMANDANTE: DAVID ALBERTO MONTEALEGRE PEDRAZA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES – UGPP.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en auto del **22 de noviembre de 2017**, por el cual se devolvió el proceso de la referencia a este Despacho, en los términos que allí se indican.

En consecuencia se dispone:

Para efectos de garantizar el derecho al acceso a la administración de Justicia y en desarrollo de los principios de celeridad y economía procesal, es pertinente dejar sin efectos el auto del **26 de mayo de 2017, visible a folios 128, 128 vlto, 129 y 129 vlto** del expediente, que declaró la falta de competencia del Despacho para tramitar la presente acción y declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 15 de abril de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante.

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR sin efectos el auto del **26 de mayo de 2017, visible a folios 128, 128 vlto, 129 y 129 vlto** del expediente, que declaró la falta de competencia del Despacho para tramitar la presente acción y declaró la nulidad de todo lo actuado a partir del auto del 15 de abril de 2016, mediante el cual se libró mandamiento de pago a favor del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, regrese al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00914-00
DEMANDANTE: GABRIELINA LINARES CASTEJÓN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **20 de septiembre de 2016** por el cual se ampararon los derechos fundamentales y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00189-00
DEMANDANTE: JOSE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES.

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **26 enero de 2018**, por el cual se revocó la sentencia del **22 de junio de 2017**, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00363-00
DEMANDANTE: JULIA INÉS PALACIOS MENA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
– U.G.P.P.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las doce y treinta del mediodía (12:30 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio 2018 a las 08:00
am



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.



Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00019-00
DEMANDANTE: NOHORA PATRICIA AVILA OLAYA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, respecto a la corrección de las providencias, dispone:

“...ARTÍCULO 286.- Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es decir, de conformidad con lo dispuesto en esta norma, la corrección de las providencias puede hacerla el Juez en cualquier tiempo, de oficio o a **solicitud de parte, y procede por errores puramente aritméticos por omisión** o cambio de palabras o su alteración, **siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**

Encuentra el Despacho que por error mecanográfico se consignó la cédula de la demandante bajo el número 41.758.100 de la ciudad de Bogotá, siendo el número de cédula correcto el 41.785.100 de Bogotá, de modo que será corregido.

Cabe precisar que como la corrección puede hacerse en cualquier tiempo, el presente auto no revive los términos de ejecutoria de la sentencia del **12 de octubre de 2017.**

En consecuencia de lo anteriormente expuesto este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el número de cédula de la demandante 41.758.100 de Bogotá, en el entendido que el número correcto es el 41.785.100 de Bogotá.

SEGUNDO: Por Secretaría, notifíquese la presente providencia en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00334-00
DEMANDANTE: OLGA PATRICIA MUÑOZ ALZATE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las doce del mediodía (12:00 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio 2018 a las 08:00
am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00385-00**
DEMANDANTE: JESÚS EMILIO QUINTERO PÉREZ.
DEMANDADO: DISTRITO CAPITAL – UNIDAD
ADMINISTRATIVA ESPECIAL CUERPO
OFICIAL DE BOMBEROS.

Para que tenga lugar la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **4 de julio de 2018**, a las **diez de la mañana (10:00 A.M)**, Sala de Audiencias N° 2, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00403-00
DEMANDANTE: HÉCTOR CASTILLO VELÁSQUEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez y quince de la mañana (10:15 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese al Doctor **CRISTIAN BUSTAMANTE MARTÍNEZ**, como apoderado sustituto de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 117**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00404-00
DEMANDANTE: CARLOS WILIAM RIVAS ARIAS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la de la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **26 de junio de 2018**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 5, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00418-00
DEMANDANTE: CARLOTA ESCOBAR ECHEVERRI
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES - FONCEP.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las doce y quince del mediodía (12:15 P.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio 2018 a las 08:00
am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00424-00**
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO RUSSI DE GONZÁLEZ.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **4 de julio de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias **Nº 2**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4º de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00432-00
DEMANDANTE: MARTHA FLOR PACHÓN GARZÓN.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **26 de junio de 2018**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 5**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00433-00
DEMANDANTE: JUANITA MAGDA MILENA SAAVEDRA CELI.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **26 de junio de 2018**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 5, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.**

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00450-00
DEMANDANTE: FABIO PAREJA RINCÓN.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **26 de junio de 2018**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias **N° 5**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00453-00
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA SEGURA CAMARGO.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **26 de junio de 2018**, a las **cuatro de la tarde (4:00 P.M)**, Sala de Audiencias **Nº 5**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00455-00
DEMANDANTE: JAIME RIASCOS URBANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011. Fijese el **veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en dicho artículo.

La asistencia a esta audiencia será de carácter obligatorio, so pena de declararse desierto el recurso por la inasistencia del apelante.

Por secretaría cítese oportunamente a las partes y notifíquese personalmente a la Agente del Ministerio Público.

Reconócese a la Doctora **ERIKA VANESSA ÁLVAREZ PARRA**, como apoderada sustituta de la parte demandada en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 102**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dvp

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2018-00146-00
DEMANDANTE: HECTOR ARMANDO CLAVIJO FERNÁNDEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICÍA NACIONAL - CASUR.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 24 vltto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*“7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. **Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.**”*
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda del **20 de abril de 2018**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 019 del 23 de abril de 2018** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Acm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00160-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO: MARÍA BERTHA CIFUENTES SÁNCHEZ.

Por Secretaría dése cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el auto admisorio de la demanda visible a folios 27 y 27 vltto del expediente de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00231-00
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN ANGARITA RIVERA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Secretario General de la Policía Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, a la Policía Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JOSE NORBERTO RODRÍGUEZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00232-00
DEMANDANTE: AURORA LIGIA MORENO ESCOBAR
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1 a 3**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018
a las 08:00 am.





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00235-00
DEMANDANTE: ELIZABETH RAAD LEMUS
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.

Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 2° del artículo 161, numeral 5° del artículo 162, en el numeral 1° del artículo 166, en armonía con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 163 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar al presente expediente, la copia de los actos acusados, es decir **el Oficio N° 20175920008021 del 1° de noviembre de 2017** toda vez que la misma no se encuentra completa en el expediente del proceso de la referencia. **Es decir, se debe allegar la copia completa del mencionado oficio.**

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese a la Doctora **KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018 a las
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00236-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CEPEDA RENDÓN
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda,. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Fiscalía General de la Nación, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **KARENT DAYHAN RAMÍREZ BERNAL** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00238-00
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO OTALORA BELTRÁN
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN.

Por reunir los requisitos legales se **ADMITE** la demanda,. En consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Fiscal General de la Nación, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Fiscalía General de la Nación, a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **HIMELDA GARZÓN SAAVEDRA** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., quince (15) de junio de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00239-00
DEMANDANTE: BLANCA OBDULIA CALDERÓN DE LIZARAZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL – FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A.

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional, al Gerente de la Fiduprevisora S.A., a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese a la Doctora **HEIDY YULY SÁNCHEZ GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 027
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la
providencia anterior hoy 18 de junio de 2018
a las 08:00 am.

